

Panamá, 13 de octubre de 1999.

Licenciado

ARIEL A. CEDEÑO

Personero Municipal de San Lorenzo

San Lorenzo- Provincia de Chiriquí

E. S. D.

Señor Personero Municipal:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación al Oficio, calendado 29 de septiembre de 1999, llegado a este Despacho el día 5 de octubre del mismo año, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta Jurídica a esta Procuraduría, referente a la interpretación de la Ley N° 10 de 1997, por la cual se crea la Comarca Ngöbe-Buglé, y el procedimiento que debe seguirse en los delitos que se cometan en la jurisdicción especial creada por esa Ley, referente a la competencia de los mismos. Asimismo, nos pregunta si la Personería Municipal del Distrito de San Lorenzo, tiene competencia para conocer de los casos que se cometan fuera de su Distrito o sea en el Distrito de Besiko, cuyos corregimientos antes pertenecían al Distrito de San Lorenzo, y hoy en día pertenecen a la Comarca de Ngöbe-Buglé, y el procedimiento que se debe seguir en estos casos, dado que hasta la fecha no se han creado en la Comarca, las Fiscalías y Personerías a que se refiere esta Ley.

En primera instancia, debemos indicar que mediante la Ley N° 10 de 7 de marzo de 1997, se crea la Comarca Ngöbe-Buglé, de conformidad con la Constitución Política y las leyes nacionales, como una división política especial en el territorio de la República de Panamá, conformada por tres grandes regiones extendidas sobre parte de la porción continental e insular de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, y su organización y funcionamiento están sujetos a la Constitución Política y a la Ley. Asimismo, estas regiones se dividen en distritos y corregimientos comarcales, cuya organización, administración y funcionamiento están sujetos al régimen especial establecido en esta Ley y a la Constitución Política.

Ahora bien, debido a la creación de la Comarca Ngöbe-Buglé, se tuvo que hacer una nueva delimitación territorial en el área; no obstante, los actuales distritos de Bocas del Toro y Chiriquí Grande, en la provincia de Bocas del Toro; Remedios, San Félix, San Lorenzo y Tolé, en la provincia de Chiriquí; y Cañazas y Las Palmas, en la provincia de Veraguas; continuarán como tales y abarcarán áreas territoriales y corregimientos no comprendidos dentro de la Comarca. (Artículo 5 de la Ley N° 10 de 1997).

En cuanto a aquellos corregimientos que quedaron dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé, y que anteriormente pertenecían a las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, el artículo 6 de la Ley N° 10 de 1997, dispone lo siguiente:

¿Artículo 6. Los corregimientos que integran los actuales distritos de Bocas del Toro, Chiriquí Grande, Tolé, Remedios, San Félix, San Lorenzo, Las Palmas y Cañazas, que por razón de la nueva delimitación quedan dentro de la Comarca Ngöbe-Buglé, se

incorporarán a las nuevas jurisdicciones de los distritos administrativos que se constituyan.

Parágrafo: La superficie territorial que se segregue de los actuales corregimientos, por razón de la nueva delimitación, podrá constituirse como nuevo corregimiento, o podrá pasar a integrarse la jurisdicción de cualquiera de los corregimientos más próximos ubicados a ambos lados del límite de la Comarca Ngöbe-Buglé. (Lo subrayado es nuestro).

En lo que respecta a la Administración de Justicia, el artículo 40 de la Ley N° 10 de 1997, contempla la creación de juzgados, fiscalías y personerías, que sean necesarios para la administración de justicia en la Comarca Ngöbe-Buglé. En cuanto a su organización, funcionamiento y designación del personal, establece que se ajustarán a las disposiciones legales vigentes. Sin embargo, es necesario señalar que la administración de justicia, en la Comarca, se ejercerá de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, teniendo en cuenta la realidad cultural del área y de acuerdo con el principio de la sana crítica.

Por otra parte, en lo que respecta al procedimiento que debe seguirse en los delitos que se cometan en la jurisdicción especial creada por la Ley N° 10 de 1997, debemos señalar que en principio, estos delitos deben ser de conocimiento de los juzgados, fiscalías y personerías correspondientes creadas por la mencionada Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta la realidad cultural del área y de acuerdo con el principio de la sana crítica.

No obstante, hasta la fecha en la Comarca Ngöbe-Buglé no se han creado las fiscalías y personerías correspondientes. Ello se debe a que la creación de nuevas agencias de instrucción del Ministerio Público en la Comarca Ngöbe-Buglé, están sujetas a la disponibilidad presupuestaria y las posibilidades económicas del Estado. De allí pues, que este Despacho considera que mientras se fijen las partidas correspondientes en el Presupuesto General del Estado para la creación de los juzgados, fiscalías y personerías en la Comarca Ngöbe-Buglé, las funciones de estos jueces, fiscales y personeros las seguirán ejerciendo los jueces, fiscales y personeros que antes de la vigencia de esta Ley, tenían conocimiento de ello.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa consideramos que la Personería Municipal del Distrito de San Lorenzo, tiene competencia para conocer de aquellos casos que se cometan en los corregimientos que antes de la Ley N° 10 de 1997 eran parte de su jurisdicción, y que con la mencionada Ley, pasaron a ser parte de la Comarca Ngöbe-Buglé hasta tanto se fijen las partidas presupuestarias correspondientes para la creación de la Personería Municipal de la Comarca. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en estos casos, consideramos que se deben aplicar las disposiciones legales vigentes, ajustándolas a la realidad cultural del área y de acuerdo con el principio de la sana crítica.

De esta manera, esperamos haber despejado sus inquietudes en relación con el tema presentado, me suscribo con mis respetos de siempre,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/IL/cch.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿